Núm. 2822
Fecha: octubre 4 1981 3:45 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

"ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 15 TITULADO: PARA REGLAMENTAR LA IMPOSICION, EXENCIONES, LICENCIAS Y FIANZAS RELACIONADAS CON LOS IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS DE MOTOR Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS CONOCIDO COMO "REGLAMENTO NUM. 15 SOBRE VEHICULOS DE MOTOR"

Sección 1.- En virtud de la facultad que confiere al Secretario de Hacienda de Puerto Rico el apartado (a) del Artículo 78 de la Ley Núm. 2, aprobada en 20 de enero de 1956, según enmendada, Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico, por la presente se enmienda el "Reglamento Núm. 15 sobre Vehículos de Motor", para adicionar al Artículo 4, los párrafos (x), (y), (z), (aa) y (bb), para que se lea como sigue:

"ARTICULO 4.- DEFINICIONES

Según se emplea en este Reglamento:

(a) . . .

(x) El término "vehículo de motor que no sea de lujo" significa un vehículo sobre el cual el impuesto a pagar, de conformidad con la Ley, no exceda de $3,000; o, en casos extraordinarios en los cuales el impedimento físico del peticionario tenga una relación directa con la selección del vehículo, el impuesto a pagar no exceda $3,500.

(y) "Personas permanentemente parapléjicas o personas con incapacidad permanente de naturaleza similar" significa aquellas personas que por enfermedad, accidente u otra causa padecen permanentemente de parálisis total de la mitad inferior de su cuerpo; o, aquellas personas que por enfermedad, accidente u otra causa han perdido la utilidad total de ambas piernas o a quienes se les haya amputado ambas piernas más arriba de la rodilla.

(z) "Personas a quienes se les hayan amputado ambas manos" significa personas a quienes se les haya amputado ambas manos desde la muñeca o más arriba en el brazo.

(aa) "Persona ciega" significa persona que padece de ceguera total y permanente, no corregible mediante cirugía, o cuya visión binocular en el ojo de mejor visión es menor de 20/200, con lentes correctivos.

(bb) "Trabajo remunerado" a los efectos de la Ley, significa trabajo por el cual se reciba ingresos suficientes, incluyendo ingresos provenientes de la propia industria o comercio del solicitante, que capaciten a una persona para sostenerse a sí misma y a su familia.

Sección 2.- Efectividad. Esta enmienda comenzará a regir 30 días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada en 30 de junio de 1957, según enmendada, Ley sobre Reglamentos de 1958, pero sus efectos se retrotraen al 17 de mayo de 1979.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 1981.

Carmen Ana Culpeper
Secretaria de Hacienda
Interina

Notificada al Gobernador de Puerto Rico, hoy de de 1981.